

ACUERDO MINISTERIAL No. 0600-2002

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 05 de marzo de 2002

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 1-2001 aprobó la adhesión de la República de Guatemala al Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD); el cual ratificado por el Organismo Ejecutivo el 12 de marzo de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la literal f) del numeral 1 del artículo V del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), ordena el establecimiento de un sistema para el seguimiento y verificación del atún, de conformidad con los elementos contemplados en el Anexo IX.

CONSIDERANDO:

Que en la 5ª. Reunión sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), celebrada en San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001, las partes acordaron modificar el sistema vigente de seguimiento y verificación del atún.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO MINISTERIAL No. 0600-2002 ACUERDO MINISTERIAL QUE CONTIENE EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL

ARTICULO 1.

Se crea el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, el cual será aplicado a buques con bandera de la República de Guatemala que pesquen en cualquier espacio acuático, y a buques extranjeros en aguas bajo soberanía o jurisdicción exclusiva de la República de Guatemala.

ARTICULO 2.

El propósito de este sistema es distinguir entre atún dolphin safe y atún no dolphin safe desde el momento de captura hasta que esté listo para venta al por menor.

Las bases del sistema de seguimiento y verificación de atún son las siguientes:

- a. Desde el momento de captura, durante la descarga, almacenamiento, transferencia y procesamiento, se mantendrá el atún dolphin safe separado del atún no dolphin safe;
- b. Dicho sistema se documentará mediante el Registro de Seguimiento de Atún (RSA) y demás sistemas adicionales de verificación descritos en el presente Acuerdo Ministerial o desarrollados por la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura;
- c. La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura establecerá y mantendrá los sistemas y bases de datos necesarios para dar cumplimiento al sistema en zonas bajo su jurisdicción, así como proporcionará al Secretariado del APICD y actualizará cuando sea necesario, la siguiente información:
 - i. Un informe en el que se detalle el programa de seguimiento y verificación establecido por Guatemala bajo su legislación y reglamentos nacionales; y ,
 - ii. El nombre, dirección postal, números de teléfono, fax, y dirección de correo electrónico de la persona designada como contacto responsable de todo asunto relacionado con el programa descrito en el presente Acuerdo ministerial, para que sea distribuida a las Partes a través del Secretariado.

ARTICULO 3.

Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entenderá por:

- a. APICD: Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
- b. Área del Acuerdo: Es la zona abarcada por el APICD.
- c. Atún dolphin safe: Atún capturado en lances en los que no hay delfines muertos ni gravemente heridos.
- d. Atún no dolphin safe: Atún capturado en lances en los que sí hay delfines muertos o gravemente heridos.
- e. Autoridad Nacional Competente: La Unidad de Manejo de la pesca y Acuicultura UNIPESCA-, adscrita al Ministerio de agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- o el organismo responsable del respectivo sistema de seguimiento y verificación del atún en cada Estado Parte.
- f. Bodega: Cualquier compartimiento en un buque cerquero en el que se almacene atún en una solución de salmuera congeladora.
- g. Buque: Incluye cualquier embarcación que capture, almacene o transporte atún abarcado por el programa de seguimiento y verificación contenido en el presente instrumento.

- h. Capitán: Persona a bordo del buque con la responsabilidad legal del buque en el mar y en puerto.
- i. CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical.
- j. Contenedor: Estructura utilizada para almacenar y transportar atún a un área de procesamiento después de la descarga.
- k. Estado: Territorio soberano u organización regional de integración económica a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos materia del APICD.
- l. Ingeniero de máquinas: Persona a bordo del buque, responsable de la preparación de las bodegas y de la carga de la captura en las mismas.
- m. Lance: Acción de calar y cobrar la red de cerco para capturar atún.
- n. Observador: Persona asignada al buque por la CIAT o por el programa de observadores nacionales de un Estado Parte, para observar las actividades de pesca del buque.
- o. Parte o Partes: Son los Estados miembros representantes de países que han firmado y ratificado el APICD.
- p. RSA: Documento de Registro de Seguimiento al Atún.
- q. Salabardear: Sacar la pesca de las redes con el salabardo.
- r. Salabardo: Saco o manga de red, colocado en un aro de hierro con tres o cuatro cordeles que se aten a un cabo delgado; se emplea para sacar la pesca de las redes grandes.
- s. Secretariado: Autoridad administrativa de la Comisión Interamericana del atún Tropical (CIAT), que administra el Programa Internacional para la Conservación del Delfín (PICD).
- t. UNIPESCA: Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- u. Viaje de Pesca No Terminado: Es cuando el buque descarga menos de dos tercios o más de su captura, durante una sola descarga o durante una serie de descargas parciales.
- v. Viaje de Pesca Terminado: Es cuando el buque descarga dos tercios o más de su captura, durante una sola descarga o durante una serie de descargas parciales.

ARTICULO 4.

Los Registros de Seguimiento de Atún (RSA), se emplearán de conformidad con los procedimientos siguientes:

- a. La Secretaría entregará los RSA a los observadores;
- b. Cada RSA utilizado durante un viaje será identificado por un número que será el mismo del viaje de la CIAT al cual corresponda, y estará provisto de espacios para registrar y endosar la información sobre cada lance realizado durante un viaje de pesca que permita identificar el contenido de cualquier bodega del buque como dolphin safe o no dolphin safe,;
- c. Se registrará el atún dolphin safe y no dolphin safe capturado en el transcurso de un viaje en formatos RSA separados, distinguidos con las letras A y B, respectivamente;
- d. Después de un viaje de pesca, el (los) RSA original(es), con las cantidades totales confirmadas de atún descargado o transferido de ese viaje, tendrá(n) el destino siguiente:
 - i. Cuando el atún sea procesado en el territorio de Guatemala, el (los) RSA original(es) será(n) entregado(s) inmediatamente a UNIPESCA.
 - ii. Cuando el atún sea procesado en la jurisdicción de un Estado Parte que no sea Guatemala, al terminar la descarga del atún, la responsabilidad del seguimiento pasará a la autoridad nacional del Estado Parte en cuyo territorio se procesará el mismo. En tal caso, el(los) RSA original(es) será(n) entregado(s) a la autoridad nacional del Estado Parte bajo cuya jurisdicción se procesará el

atún, y se remitirá(n) copia(s) de (los) RSA a UNIPESCA.

e. En un plazo de diez (10) días después de recibir un RSA, UNIPESCA lo trasladará al Secretariado, quien será responsable de su depósito y custodia;

f. Los RSA serán tratados por UNIPESCA y la autoridad nacional del Estado Parte en cuyo territorio se procesará el atún, como documentos oficiales confidenciales del APICD, de manera consistente con el Artículo XVIII del APICD y las Reglas de confidencialidad del APICD vigentes.

ARTICULO 5.

Para poner en práctica este sistema, las operaciones de pesca se efectuarán del modo siguiente:

a. En el momento de embolsar la captura durante cada lance y antes de salabardear o cargar el atún a bordo del buque y en las bodegas, el observador determinará si hubo delfines muertos o gravemente heridos durante el lance y notificará inmediatamente al capitán de su determinación;

b. Con base en la determinación del observador, se designará el atún dolphin safe o no dolphin safe. Se salabardeará y cargará el atún en una bodega o bodegas preparada(s) que ya contiene(n) atún dolphin safe o atún no dolphin safe, según proceda, o en una bodega o bodegas preparada(s) pero aún vacía(s), que será(n) entonces designada(s) dolphin safe o no dolphin safe, según proceda;

c. Al terminar el salabardeo, cuando ya no exista duda sobre si el atún es dolphin safe o no dolphin safe, el observador, en consulta con el ingeniero de máquinas, anotará en el RSA apropiado las especies y la cantidad estimada de atún cargado en cada bodega usada en el lance. El observador y el ingeniero de máquinas firmarán con sus iniciales las casillas correspondientes para cada lance;

d. Al terminar la carga de atún no dolphin safe, el observador podrá confirmar el número o números de la bodega o bodegas donde se cargó el atún, anotando el cambio subsiguiente en la temperatura de la bodega o bodegas;

e. Las transferencias de atún de la red de un buque pesquero a otro buque pesquero en el mar durante un viaje, serán documentadas en el(los) RSA, detallando la cantidad, especie, y calidad dolphin safe del atún transferido. La transferencia será documentada en los RSA del buque que transfiere el pescado y también de aquél que lo recibe;

f. Al finalizar cada viaje de pesca, cuando ya no se harán más lances, el observador y el capitán revisarán el (los) RSA, harán cualquier anotación adicional, y ambos lo firmarán.

ARTICULO 6.

Durante las descargas de atún dolphin safe o no dolphin safe se seguirán estos procedimientos:

a. El capitán, armador o agente de un buque que vuelva a puerto para descargar parte o toda su captura avisará a la UNIPESCA o a la autoridad competente del Estado Parte, si no es en Guatemala, del programa de descarga previsto, con suficiente antelación que permita hacer los preparativos para observar la descarga de ese atún;

b. Si un viaje termina cuando un buque entra a puerto para descargar parte de su captura, se emitirá(n) RSA nuevos(s) para el siguiente viaje, y la información sobre cualquier atún retenido en el buque será anotada como dato inicial en el(los) RSA correspondiente(s) al nuevo viaje. Si el viaje no termina después de una descarga parcial, el buque retendrá el(los) RSA original(es) y entregará una copia del (los) mismo(s), con firmas originales, a UNIPESCA o a la autoridad nacional del Estado Parte en el cual se descargó el atún, si no fue en Guatemala. En ambos casos, se anotará en el(los) RSA original(es) respectivo(s) la especie, calidad dolphin safe, y cantidad de atún descargado;

c. Al descargar atún de un buque pesquero en puerto y subsecuentemente se cargue a bordo de un buque frigorífico para transporte a un lugar de procesamiento, se deberá entregar al Estado bajo cuya jurisdicción opere el buque pesquero el(los) RSA. Asimismo, se le permitirá registrar el peso de báscula total confirmado si se pesa el atún en esa ocasión, verificar que se mantenga el atún dolphin

safe separado del atún no dolphin safe durante el proceso de carga y transporte en el buque frigorífico y transmitir toda la documentación relevante al Secretariado. Se podrá almacenar atún dolphin safe y no dolphin safe en la misma bodega en un buque frigorífico, siempre que se mantenga a los dos físicamente separados, con malla o material similar, y se identifique claramente el atún no dolphin safe como tal.

d. Si se descarga el atún directamente a una planta procesadora, UNIPESCA o la autoridad nacional del Estado Parte en cuya jurisdicción será procesado el atún, si no es en Guatemala, será responsable de retener la documentación de la descarga del atún y de registrar el peso de báscula confirmado separado para atún dolphin safe o no dolphin safe. UNIPESCA o la autoridad nacional del Estado Parte en cuya jurisdicción será procesado el atún, si no es Guatemala, será responsable de devolver el (los) RSA original(es) al Secretariado para ingresar la información en una base de datos y para continuar el seguimiento de ese atún; se remitirá una copia del (de los) RSA a UNIPESCA, si el atún se procesa fuera de Guatemala;

e. Si el atún es descargado en la jurisdicción de un Estado no parte del APICD, UNIPESCA hará arreglos con el Estado en cuya jurisdicción ocurre la descarga para certificar la condición dolphin safe del atún descargado y para asegurar que el(los) RSA sea(n) transferido(s) al Secretariado;

f. El atún dolphin safe y no dolphin safe se descargará de buques pesqueros o frigoríficos a contenedores separados. Cada contenedor será identificado con el número de RSA correspondiente, la calidad dolphin safe del atún y el peso de báscula confirmado para el atún en ese contenedor;

g. Cada venta de una porción de la captura hará referencia al número de RSA correspondiente, el que acompañará al pescado por cada etapa del procesamiento. En el caso de transferencia de título de propiedad que ocurran después que UNIPESCA u otra autoridad nacional competente haya transferido al Secretariado posesión del (de los) RSA, la autoridad del Estado Parte que transfiere el atún será responsable de notificar toda transferencia de título de propiedad al Secretariado, detallado en (los) número(s) de (de los) RSA, la especie y cantidad (peso de báscula) de atún transferido y el(los) destinatario(s);

h. UNIPESCA determinará la forma de documentar, en el marco de este sistema, atún descargado por buques cerqueros operando en el Área del Acuerdo pero no abarcados por el APICD. El seguimiento incluirá confirmación del peso descargado y, a discreción de UNIPESCA, una revisión del cuaderno de bitácora del buque.

ARTICULO 7.

En los procedimientos de almacenamiento, procesamiento y comercialización, para efectos del seguimiento y verificación del atún y productos atuneros, se tendrán presentes los requerimientos siguientes:

a. Todo cambio de título de propiedad de atún no procesado cubierto por un número de RSA será tratado de conformidad con el artículo 6, numeral 7 de este acuerdo Ministerial y será notificado al Secretariado por UNIPESCA;

b. No se permitirá el proceso de atún dolphin safe y no dolphin safe en la misma línea, al mismo tiempo;

c. Los procesadores mantendrán registros suficientes completos como para permitir seguir los números de lote de atún procesado hasta el número de RSA correspondiente;

d. El atún dolphin safe procesado, destinado para exportación, será acompañado por una certificación de su calidad dolphin safe emitida por UNIPESCA, e incluirá referencia al número de RSA correspondiente, siempre que la documentación no contenga detalles de las operaciones de pesca, excepto en relación con la identificación de tipos de arte de pesca.

e. UNIPESCA certificará la calidad dolphin safe del atún emitida de conformidad con el APICD, el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y los procedimientos de Certificación y Etiquetado del Atún dolphin safe.

ARTICULO 8.

UNIPESCA establecerá auditorías y revisiones periódicas in situ internas, a las empresas procesadores ubicadas en territorio guatemalteco, sean éstas nacionales o extranjeras.

A fin de garantizar la transparencia externa del sistema de seguimiento y verificación del atún, UNIPESCA podrá adoptar las acciones siguientes:

- a. Instruir al Secretariado para que suministre al Panel Internacional de Revisión (PIR), los informes y documentación sobre el presente sistema, inclusive los RSA que el PIR solicite, siempre que la presentación de dicha documentación quede sujeta a los procedimientos regulares del PIR bajo las reglas de confidencialidad del APICD vigentes;
- b. En cualquier momento, solicitar que el Secretariado verifique la condición dolphin safe mediante referencia al número de la certificación APICD dolphin safe o número del RSA. El Secretariado responderá a la solicitud, con confirmación de la condición de ese atún sobre la base de la información de seguimiento contenida en los datos y documentación transmitidos al Secretariado, siempre que el informe del Secretariado sea consistente con las reglas de confidencialidad del APICD vigentes.

Las solicitudes de información de Estados no Partes del APICD buscando confirmación de la condición dolphin safe de atún guatemalteco entrando o buscando entrar en su territorio, serán respondidas por el Secretariado de forma consistente con las reglas de confidencialidad del APICD vigente. El Secretariado informará a UNIPESCA de todas las solicitudes de información que esta le solicite.

ARTICULO 9.

El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

LIC. JORGE ESCOTO MARROQUÍN

MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

FÉLIX RAMINO PÉREZ ZARCO

VICEMINISTRO DE GANADERIA RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN.